



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ALIRIO SANCHEZ LOPEZ
Demandado : MARIA CONSUELO BLANCO Y OTRA
Radicación : 2022-00517

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ALIRIO SANCHEZ LOPEZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA CONSUELO BLANCO** y **PAULA MOTTA**, se observa que:

- 1.- Debe aclarar el numeral 2º de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar los extremos temporales en los que se causan los intereses de mora que pretende cobrar.
- 2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración a **CRISTIAN CAMILO PINTO AVILA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**